

Art. 8.º En todos los acuerdos en que se modifique la categoría inicial del funcionario, se determinará el tiempo de servicios que corresponda a cada una de ellas, a los efectos de valoración de trienios.

Art. 9.º Cuando hubiese fallecido el funcionario, las resoluciones que se adopten a instancia de sus derechohabientes servirán también para causar pensiones ordinarias de viudedad, orfandad y a favor de los padres, de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 10. La aplicación de lo dispuesto en esta Orden no podrá perjudicar los derechos adquiridos de los funcionarios actuales de las Corporaciones Locales.

Art. 11. No será compatible la duplicidad en el reconocimiento de servicios, de acuerdo con esta Orden, a efectos de cómputo de trienios, cuando resulte que, simultáneamente y con los mismos efectos pasivos, el interesado haya prestado otros servicios al Estado o a distinta Corporación Local. A este efecto, los solicitantes habrán de presentar la oportuna declaración jurada, acompañando, en su caso, la pertinente justificación documental y pudiendo optar, en el supuesto de que se dé aquella simultaneidad, por el cómputo de los servicios que estime más favorables.

Art. 12. A los efectos de la aplicación de las presentes normas no se requerirá la existencia formal de expediente ni de resolución expresa, cuando por la fecha y circunstancias que concurrieron en el cese, obligado o voluntario, del funcionario resulte manifiesto, a juicio de la Corporación correspondiente, que se dan las condiciones necesarias para la concesión de la amnistía.

Art. 13. Una vez resueltos los expedientes a que se refiere esta Orden se remitirán a la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local, cuando se trate de acuerdos de jubilación o resoluciones en favor de los derechohabientes, ya que las correspondientes pensiones habrán de percibirse a través de dicha Mutualidad.

Art. 14. En el supuesto de que el funcionario reingresado se encuentre incurso en incapacidad física determinante de su jubilación forzosa por tal causa, las resoluciones que se dicten declarando tal reingreso servirán al interesado para iniciar el oportuno expediente conforme a las normas legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

16207

ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se dictan normas sobre la forma de solicitar por los funcionarios de la Generalidad de Cataluña la aplicación de los beneficios de amnistía.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación de la amnistía a los funcionarios de la Administración Local, autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija su cumplimiento.

El caso particular de quienes fueron funcionarios de la Generalidad de Cataluña requiere medidas especiales para cuya adopción se considera oportuno un conocimiento previo de los datos referentes al carácter de su nombramiento, situación administrativa y otros extremos. A la recogida de estos datos, como antecedente preciso para proponer las medidas adecuadas, se dirigen las normas contenidas en esta Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios de la Generalidad de Cataluña que se consideren con derecho a los beneficios de la amnistía previstos en el Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, deberán presentar, por duplicado ejemplar, la oportuna solicitud ante la Diputación Provincial del lugar donde prestaron sus últimos servicios dentro del plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden. En dicha solicitud habrán de hacer constar:

a) Filiación del solicitante, expresiva de su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio actual, número del documento nacional de identidad, estado civil y nacionalidad.

b) Los mismos datos de filiación referidos a la esposa, cuando el solicitante estuviere casado.

c) Relación de descendientes que pudieran tener en su día derecho a pensión, con los mismos datos de filiación.

d) Copia del nombramiento que les fuera otorgado en su momento, indicando el periódico oficial en que se hubiera publicado el mismo.

e) Fecha de su cese y situación administrativa en que se encontraba en aquel momento, con expresión detallada del servicio a que estaba adscrito y lugar de destino.

f) Indicación de si el servicio a que estaba adscrito pasó al Estado, a una Diputación Provincial concreta o a otro Organismo, caso de conocer tal dato el interesado.

g) Forma y causa del cese, especificando si lo fue como consecuencia de resolución de expediente o por otro motivo, detallando, en su caso, este último.

h) Declaración de las actividades ejercidas por el solicitante con posterioridad a su cese como funcionario, expresando si en virtud de las mismas ha adquirido o puede adquirir derecho a percepción de pensión y Organismo que habría de satisfacerla.

2.º En el caso de fallecimiento del funcionario a quien hubiera beneficiado la amnistía, cualquiera de los derechohabientes del mismo a quien pudiera corresponder pensión con tal motivo estará facultado para presentar la solicitud a que se refiere el número anterior, con los datos que en el mismo se enumeran, acompañando las oportunas certificaciones del Registro Civil, justificativas del fallecimiento del causante y del parentesco del solicitante o solicitantes.

3.º La Diputación Provincial correspondiente podrá requerir a los solicitantes para que completen su declaración con los datos o justificantes que se consideren necesarios, de acuerdo con lo previsto en el número 1.º de esta Orden.

4.º Dentro del mes siguiente a la expiración del plazo de presentación, cada Diputación, una vez completas las declaraciones formuladas, remitirá las mismas a la Dirección General de Administración Local, acompañada de su informe, al exclusivo objeto del estudio, preparación y propuesta de las medidas que resulte procedente adoptar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE TRABAJO

16208

ORDEN de 18 de junio de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza de Trabajo para regular la actividad desarrollada por el personal que presta sus servicios en los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y de aquellos sujetos con un funcionamiento intelectual inferior a lo normal, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza de Trabajo para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Minusválidos Físicos, que entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija su aplicación e interpretación.